

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092

La Paz, 05 MAY 2025

VISTOS: La solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 080 de 25 de abril de 2025, presentada por la Empresa de Telecomunicaciones Sociedad Anónima ENTEL S.A, representada legalmente por Wilden Ariel Salvatierra Chavarria y Glen Adolfo Melgar Rojas, en contra de la Resolución de Revocatoria MOPSV/VMTELDESP N° 02/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que a través de Resolución Ministerial N° 080 de 14 de abril de 2025, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aceptó el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, en contra de la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria MOPSV/VMTEL/DESP N° 002/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024.

Que habiendo sido notificado el referido fallo en fecha 22 de abril de 2025, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A, representada legalmente por el Abg. Wilden Ariel Salvatierra Chavarria y Adolfo Melgal Rojas, dentro del plazo establecido normativamente, solicita que se aclare y complemente la Resolución Ministerial N° 080 de fecha 14 de abril.

CONSIDERANDO: Que a través del Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 214/2025 de 29 de abril de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 080, de 14 de abril de 2025 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte la solicitud de aclaración y complementación.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes de la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 080 motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 080/2025, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo I, del artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubieren sido omitida en la resolución.

2. Por su parte, el párrafo II del referido Reglamento dispone que la autoridad administrativa - ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución. A su vez el párrafo III determina que la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.

3. Conforme a lo expuesto en la nota de solicitud de aclaración y complementación de 25 de abril de 2025, presentado por los representantes, Glen Adolfo Melgal Rojas y Wilden Ariel SALVATIERRA Chavarria en representación legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, **el mismo se configura en error material de transcripción**, que no afectan el fondo de la resolución, por lo que corresponde la aplicación del artículo 36 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113.

Asimismo, es necesario que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, considere que la aclaración y complementación no alteran ni modifican sustancialmente el contenido de la resolución y que, resuelto el recurso jerárquico, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, conforme el artículo 70 de la Ley N° 2341.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. – Aceptar la solicitud de aclaración y complementación presentada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima representada legalmente por Glen Adolfo Melgar Rojas y Wilden Ariel Salvatierra Chavarria, bajo los siguientes términos.

1. En el acápite denominado **VISTOS** del encabezado de la Resolución Ministerial N° 080 de 14 de abril se menciona “*Empresa Estatal Boliviana de Telecomunicaciones*”.

Debe decir: “EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA”.

2. Evidentemente la numeración respecto a la exposición de antecedentes en el PRIMER CONSIDERANDO, no sigue correlativamente por error involuntario; sin perjuicio de ello, no se manifiesta ambigüedades en ese sentido.

3. En lo referente al memorial de solicitud de aclaración y complementación del Certificado de Inversiones en el área Rural, se evidencia: “*mediante memorial de fecha 17 de enero de 2025, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, solicita aclaratoria y Complementación en base a las siguientes cuestionantes:*”

Debe decir: “mediante memorial de fecha **31 de octubre de 2024**, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, solicita aclaratoria y Complementación en base a las siguientes cuestionantes:”

5. En el numeral 9 del tercer CONSIDERANDO, donde dice; “*Empresa Telefónica Celular de Bolivia Sociedad Anónima representada legalmente por el Ing. Giovanni Gismondi Paredes*”.

Debe decir: “Empresa de Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, representada legalmente por Glen Adolfo Melgar Rojas y Wilden Ariel Salvatierra Chavarria”

6. En el tercer CONSIDERANDO, numeral 10 donde señala “*en el marco del inciso b) del artículo 91 del Reglamento aprobado por el D. S 27172*”.

Debe decir: “en el marco del inciso b), artículo 124, del Reglamento aprobado por el DS. 27113”

7. En el punto resolutivo PRIMRO, donde refiere: “*Resolución Administrativa de Revocatoria N° 001/2024*”.

Debe decir: “Resolución Administrativa Recurso de Revocatoria MOPSV/VMTEL/DESP N° 002/2024”.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Edgar Montañón Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

